



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL

Gerencia de Comercialización

Titular del Departamento de Mercado

Oficio ASIPONA ENS DG.- 0079/2026

Asunto: Tarifas de Uso de Infraestructura en el
Recinto Portuario de Rosarito, B.C.

Ensenada, B.C., 13 de enero de 2026.

**A TODAS LAS AGENCIAS NAVIERAS, ADUANALES,
USUARIOS DEL PUERTO Y COMUNIDAD PORTUARIA EN GENERAL
PRESENTE. -**

Por medio de la presente, referente a la incorporación del recinto portuario de Rosarito, B.C. emitido mediante el Tercer Addendum al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de los Puertos de Ensenada, el Sauzal y Costa Azul otorgado por la Secretaría de Marina a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2025.

Al respecto y para dar cumplimiento de establecer las bases de regulación tarifaria de uso de infraestructura, nuestro Consejo de Administración autorizó por medio del Acuerdo CA-CLXVI-18 (25-VIII-2025) la tarifa por el uso de infraestructura portuaria y, posteriormente, se registró ante la Dirección General de Puertos mediante oficio 6587/2025, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de enero del año en curso.

Por lo anterior, se hace de su conocimiento la nueva tarifa de uso de infraestructura correspondientes al recinto portuario de Rosarito, Baja California para todas las embarcaciones que arriben y sus reglas de aplicación. Dicha tarifa se le adicionará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con la legislación vigente en la materia. **(ANEXO ÚNICO)**

La **tarifa entrará en vigor a partir del 12 de febrero de 2026** y estará disponible para su consulta gratuita al público usuario en las oficinas de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., así como en el sitio web ASIPONA Ensenada <https://www.puertoensenada.com.mx/>.

TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA EMBARCACIONES

QUE ARRIBEN AL RECINTO PORTUARIO DE ROSARITO, B.C.

ALTURA Y CABOTAJE

CONCEPTOS	CUOTA (PESOS)
Puerto Variable: Por unidad de Arqueo Bruto	\$ 9.92



Reglas de aplicación:

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, aplicable a las embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C.
2. Cuota de Puerto Variable, consiste en el cobro al usuario por Unidad de Arqueo Bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación.
3. La tarifa establecida es en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. La presente tarifa por el uso de infraestructura portuaria se aplicará a embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C., y se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
5. La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
6. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención y quedamos a sus órdenes.

ATENTAMENTE

ALM. RET. LUIS JAVIER ROBINSON PORTILLO VILLANUEVA
DIRECTOR GENERAL DE ASIPONA ENSENADA

C.c.p.

- Lic. Amador Arteaga Sahagún - Gerente de Comercialización de ASIPONA Ensenada. - Para su conocimiento.
Lic. Fidel Murillo Gastelum - Gerente de Operaciones de ASIPONA Ensenada. - Para conocimiento.
Lic. Miriam A. Rodríguez Camacho - Gerente Jurídica de ASIPONA Ensenada. - Para conocimiento.
Lic. Carlos M. Sanz Félix - Gerente de Administración y Finanzas de ASIPONA Ensenada. - Para su conocimiento y aplicación.
Lic. Aida V. Sánchez Quezada - Subgerente de Finanzas de ASIPONA Ensenada. - Para su conocimiento y aplicación.
Ing. Warry N. Mavil Pulido - Subgerente de Operaciones y Ecología de ASIPONA Ensenada. - Para conocimiento.
Lic. Melissa Rivera Arambula - Titular de Depto. De Operaciones del Puerto de Ensenada de ASIPONA Ensenada. - Para conocimiento.
Lic. Jael Molina Zepeda - Titular de Dpto. de Operaciones del Puerto de El Sauzal de ASIPONA Ensenada . - Para conocimiento.
Lic. Estefanía Lagunas Salgado - Titular de Dpto. de Desarrollo de Mercado. - Para conocimiento.

LJRPV/aas/els*



2026
año de
Margarita
Maza



Marina
Secretaría de Marina



ANEXO ÚNICO



2026
año de
**Margarita
Maza**

Bvd. Teniente Azueta, No. 110, Recinto Portuario, C.P. 22800, Ensenada, Baja California. Tel. (646) 178 28 60
www.puertoensenada.com.mx



ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL ENSENADA, S.A. DE C.V.

**TARIFA POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA
EMBARCACIONES QUE ARIBEN AL RECINTO PORTUARIO DE ROSARITO, B.C.**

I. NIVEL DE COBRO

Concepto	Cuota (Pesos)
Puerto Variable: Por Unidad de Arqueo Bruto	\$ 9.92

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al uso de infraestructura portuaria por el concepto de Puerto Variable, aplicable a las embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C.
2. Cuota de Puerto Variable, consiste en el cobro al usuario por Unidad de Arqueo Bruto o fracción, que tenga registrada la embarcación.
3. La tarifa establecida es en pesos mexicanos y no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).
4. La presente tarifa por el uso de infraestructura portuaria se aplicará a embarcaciones que arriben al recinto portuario de Rosarito, B.C., y se prestará a todos los usuarios solicitantes de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las Reglas de Operación del Puerto.
5. La tarifa que se autoriza tiene el carácter de cobro máximo, a partir de él se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dicha tarifa deberá estar disponible para su consulta gratuita en las oficinas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.
6. Las quejas o consultas serán atendidas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V. Cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterá a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Respetuosamente
Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

INFRAESTRUCTURA/DIC25/DD7

107
97